



Resolución Gerencial Regional N° 0185 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 MAR 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-092037-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA**, contra el contenido de la Carta de fecha 14 de Noviembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 0022202 de fecha 14 de Mayo del 2019, el recurrente Don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA**, Docente Nombrado por horas del Nivel E.B.R. de la Institución Educativa Secundaria "San Felipe" de la UGEL Huaytara – Huancavelica, con Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Reg. N° 05658-P-DD-ED, Especialidad de Ciencias Biológicas y Química, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por Motivo de Salud a la Ciudad de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5679 de fecha 27 de setiembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve **Art. 1°.- ESTABLECER**, en estado pendiente de atención, hasta cuando se produzca una plaza vacante de su especialidad en una institución educativa de este ámbito regional, la reasignación por salud solicitada por don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA**, D.N.I.N° 21534889, con Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Reg. N° 05658-P-DD-ED, correspondiente a la especialidad de Ciencias Biológicas y Química;

Que, el recurrente mediante expediente N° 0047832-2019, solicita a la Dirección Regional de Educación de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 5679-2019, el mismo que con Carta S/N de fecha 14 de noviembre del 2019, la Dirección Regional de Educación declara Improcedente su petición sobre adjudicación de la plaza vacante de la I.E. Sebastián Barranca" Santiago – Ica;

Que, el recurrente al no estar conforme con lo resuelto en la Carta de fecha 14 de noviembre del 2019, materia de impugnación, sobre su reasignación por motivos de salud de su plaza de origen de la I.E. "San Felipe" de la UGEL Huaytara – Huancavelica a un centro educativo dentro del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica, (I.E. Sebastián Barranca" Santiago – Ica), don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA**, formula recurso de apelación contra la Carta antes indicada, solicitando al superior jerárquico que declare fundado su recurso de apelación y dejar sin efecto el documento administrativo de fecha 14 de noviembre del 2019, por ser ilegal y arbitraria, recurso que es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 2830-2019-GORE-OCA-DRE-OAJ/D e ingresado con H.R.N° E-092037-2019, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo se solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, se solicito la ampliación de la Carta de fecha 14 de noviembre del 2019, el mismo que fue atendido con Oficio N° 559-2020-GORE-ICA-DREI/DIPER/D de fecha 28 de febrero del 2020, e ingresado a esta Gerencia Regional el día 03 de Marzo del 2020;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos



Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;



Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Don ELVISWILD CUCHO QUINTANA mediante Expedientes N° 0022202 de fecha 14 de Mayo del 2019, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por Salud a un Centro Educativo de la comprensión de la Dirección Regional de Educación de Ica, es decir en una Institución Educativa de la ciudad de Ica. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 219° concordante con el Art. 122° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, amparando su petitorio en el Art. 218° de la Ley antes acotada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; la misma que establece por parte de los profesores la acreditación de las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a la reasignación por razones de salud, según el numeral 7.3;

Que el literal h) del artículo 41° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que el recurrente es Docente de la Institución Educativa "San Felipe" de la UGEL de Huaytara Departamento de Huancavelica, quien presento su solicitud de Reasignación por Salud en el año 2019, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Expediente N° 022202-2019, para la atención de su reasignación por motivo de salud, y que dicho expediente fueron evaluados por la Comisión del Sector Salud, pudiéndose verificar que con Informe Medico N° 015 que corre en autos, recomiendan que el servidor don ELVISWILD CUCHO QUINTANA requiere atención médica especializada que velen por su salud física y tenga condiciones geográficas adecuadas, ya que la enfermedad que padece requiere de un programa de recuperación y protección de Lumbociatica izquierda discapacitante, por la cual amerita desplazamiento de ser reasignado por razones de salud, sin embargo a la fecha la Dirección Regional de Educación de Ica no cuenta con disponibilidad de plazas vacante orgánica de la especialidad de Ciencia y Tecnología en las Instituciones Educativas de su ámbito, por lo que de conformidad con el inciso f) del procedimiento, considerado en el numeral 7.3 de las Normas de Procedimientos para Reasignación por Salud aprobada por la Resolución Ministerial N° 0582-2012-ED, que preceptúa **"En caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes y tener pendientes solicitudes de reasignación por salud, en la oportunidad que exista plaza vacante, se debe atender aquellos que de acuerdo a su diagnóstico requieran atención prioritaria por el estado de salud, a fin de evitar un mal mayor"**, ya que son derecho del profesor contar con las mejores condiciones de trabajo, y es deber del Estado la de garantizar su salud para facilitar no solo su ejercicio profesional sino también la eficiencia del servicio educativo, motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 5679 de fecha 27 de setiembre del 2019, que resuelve en su Art. 1°.- **"ESTABLECER**, en estado pendiente de atención, hasta cuando se produzca una plaza vacante de su especialidad en una institución educativa de este ámbito regional, la reasignación por salud solicitada por don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA**, D.N.I.N° 21534889, con Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Reg. N° 05658-P-DD-ED, correspondiente a la especialidad de Ciencias Biológicas y Química;



Que, conforme es de verse de la Carta de fecha 14 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, materia de apelación la misma que declara Improcedente el Exp. N° 0047832-2019, del recurrente, en el cual solicitaba el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 5649 del 27 de setiembre del 2019, la que disponía su reasignación por razones de salud a la ciudad de Ica, al existir plaza vacante orgánica de su especialidad, y cumplir con un diagnostico que requiere atención prioritaria por su estado de salud, a fin de evitar un mal mayor, y por estar en el cuadro de prioridades de las evaluaciones medicas de los expedientes del personal docente que solicitaron reasignación por motivo de Salud; Asimismo, se puede verificar que la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamenta su improcedencia de la solicitud del recurrente, que: a través de la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, se aprobó **Artículo 1°.-Derogar** la norma técnica denominada "Normas de Procedimientos para Reasignación y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera

Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, con excepción del literal a) del sub numeral 6.3 del numeral 6, el mismo que quedara derogado una vez culminado el Proceso de Reasignación 2019.

Artículo 2°.- Aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los Profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución. Asimismo, el numeral 2 del numeral 5.2 del marco legal invocado establece que la reasignación por razones de salud se realiza entre los meses de marzo a agosto de cada año;

Que, dentro de este contexto, se desprende que el proceso de reasignación del personal docente por motivo de salud, se ejecutara previa calificación de las causas que la motivan, es decir atendiendo al estado de salud del docente y la gravedad de la enfermedad, la misma que debe ser calificada por los médicos que conforman la Comisión Evaluadora de Salud, comisión que evaluó el expediente del recurrente declarándolo **APTO** para ser reasignado, Comisión de Evaluación que tuvo como Norma de Procedimiento para Reasignaciones y Permuta de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial", la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED. Asimismo, se puede verificar que el recurrente mediante Exp. N° 0047832-2019, solicito a la Dirección Regional de Educación el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 5679 de fecha 27 de setiembre del 2019, y presento la Resolución Directoral Regional N° 5955 de fecha 14 de octubre del 2019 plaza vacante por causal de límite de edad a partir del 08 de noviembre del 2019, de don GUILLERMO ERNESTO REJAS CARLOS, Especialidad de Ciencias Biológicas y Químicas de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" de Santiago- Ica, Exp. que fue atendida con Carta de fecha 14 de noviembre del 2019, por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaró Improcedente su petición, la misma que fue apelada en esta instancia administrativa. Asimismo, el MINEDU para el Proceso de Reasignación del Personal Docente por Motivos de Salud, ha emitido la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, que es de aplicación para el proceso de reasignación para el año 2020, que según lo señalado en el literal b) de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, el cual a la letra dice: el Proceso de Reasignación por Salud será del mes de marzo a setiembre de cada año, que si bien es cierto la norma indica la fecha para realizarse la reasignación por salud, pero se debe tener en cuenta que el recurrente ya ha sido calificado y evaluado su expediente de reasignación por salud, por la Comisión de salud, calificándolo como **APTO**, estando pendiente de atención, hasta cuando se produzca una plaza vacante de su especialidad en una Institución Educativa del ámbito regional, según la Resolución Directoral Regional N° 5679 de fecha 27 de setiembre del 2019; por lo tanto le corresponde que se le adjudique una plaza vacante, previa evaluación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED, numeral 7.3 por razones de Salud, literal f) Procedimientos "En caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes que tienen solicitudes pendientes de Reasignación por Salud, en la oportunidad que exista plaza vacante se debe atender aquellos que de acuerdo a su diagnostico requieran atención prioritaria por el estado de salud, a fin de evitar un mal mayor"; en consecuencia deviene en **FUNDADO** el recurso de apelación contra la Carta de fecha 14 de noviembre del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica formulado por don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA**;

Que, mediante Oficio N° 559-2020-GORE-ICA-DREI/DIPER/D la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado por este despacho, sobre la precisión de fecha para la reasignación del recurrente **don ELVISWILD CUCHO QUINTANA**, quien fue declarado en estado pendiente de atención para la reasignación por razones de salud en el periodo 2019, por no contar con disponibilidad de plazas vacantes, comunicando entre otros puntos: 3.- respecto al proceso de Reasignación por Salud, el numeral 2 del Art. 5.2 de la norma técnica, establece que la reasignación por razones de salud se efectúa en el mes entre los meses de marzo a agosto de cada año, debiéndose



ejecutar en dos fases:

- Primera Fase : entre los meses de marzo a mayo de cada año, y
- Segunda fase : entre los meses de junio a agosto de cada año.

Sin necesidad de nueva evaluación médica, toda vez que fueron declarados en estado pendiente mediante acto resolutivo, sin perjuicio de la presentación de la documentación exigida por el mismo;

Estando al Informe Técnico N°185-2020-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y Resolución Gerencial General N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA**, contra el contenido de la Carta de fecha 14 de Noviembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a reasignar al recurrente don **ELVISWILD CUCHO QUINTANA** en una plaza vacante de su especialidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma, conforme a la disponibilidad de plaza vacantes, en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 5679 de fecha 27 de setiembre del 2019, y a lo señalado en el Oficio N° 559-2020-GORE-ICA-DREI/DIPER/D, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica,

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

11